



**UNIVERSIDAD DE CALDAS  
COMITÉ CENTRAL DE ELECCIONES**

**RESOLUCIÓN N.º 012**

***“Por medio de la cual el Comité Central de Elecciones resuelve dos recursos de reposición interpuestos frente a la Resolución N.º 009 del 09 de marzo de 2023, en la que se conformó una dupla y se calificó la formación académica y experiencia relacionada en el marco del proceso de elección de Decana(o) de la Facultad de Artes y Humanidades”***

**EL COMITÉ CENTRAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS** en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas en los arts. 67 a 69 del Acuerdo 49 de 2018, *“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Caldas”*, y

**CONSIDERANDO QUE**

Mediante la Resolución N.º 009 del 09 de marzo de 2023 del Comité Central de Elecciones se conformó una dupla y se calificó la formación académica y experiencia relacionada en el marco del proceso de elección de Decana(o) de la Facultad de Artes y Humanidades. Se cita la parte resolutive:

**<<RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar una dupla dentro del proceso electoral de Decana(o) de la Facultad de Artes y Humanidades conformada por las personas que se citan, basado en la puntuación explicada en la parte motiva de este acto administrativo:

- |   |                     |
|---|---------------------|
| (i) <b>Germana Carolina Soler Millán:</b> | <b>50,0 puntos.</b> |
| (ii) <b>Claudia Jurado Grisales</b>       | <b>39,7 puntos.</b> |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La calificación de la formación académica y la experiencia relacionada de la dupla se declara como se exhibe a continuación, basado en la puntuación explicada en la parte motiva de este acto administrativo:

- |   |                     |
|---|---------------------|
| (i) <b>Germana Carolina Soler Millán:</b> | <b>20,7 puntos.</b> |
| (ii) <b>Claudia Jurado Grisales:</b>      | <b>22,0 puntos.</b> |

**ARTÍCULO TERCERO:** La sumatoria de los puntos de los artículos primero y segundo de esta resolución, corresponde al (75%) de los aspectos que deben tenerse en cuenta para la designación del Decana(o) de la Facultad de Artes y Humanidades, partiendo de la sumatoria de la ponderación de la consulta virtual/votaciones (50%) y la calificación de la formación académica y la experiencia relacionada (25%):

**TOTAL PUNTOS, EQUIVALENTES AL (75%) DE LOS ASPECTOS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA LA DESIGNACIÓN DE DECANA(O) DE LA FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES -Art. 30, numerales 1 y 2 del Estatuto General-:**



CANDIDATA(O)	PUNTOS
Germana Carolina Soler Millán	70,7
Claudia Jurado Grisales	61,7

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a este acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos de la Resolución N.º 007 de 2022 del Comité Central de Elecciones.>>

Estando dentro del plazo establecido para la interposición de recursos, se radicaron dos (2) oficios individualizados como sigue:

**A. Recurso de reposición radicado por el señor Julián Stiven Orlás Arango en calidad de estudiante del programa de derecho y miembro de la comunidad universitaria. Petición concreta:**

<< Se solicita amablemente al comité central de elecciones que revise y modifique la resolución 009 del 9 de marzo del 2023 en el sentido que se corrija el valor de la puntuación equivalente al resultado final que debería de ser 20.1 puntos y no 20.7 a favor de la candidata GERMANA CAROLINA SOLER MILLÁN; y se corrijan los artículos 2 y 3 de la parte resolutive en dicho sentido, de manera que el puntaje final acreditable del 75% de los aspectos que deben tenerse en cuenta para la designación de la decana de la facultad de artes y humanidades.>>

**B. Recurso de reposición radicado por la Candidata Germana Carolina Soler Millán.**

Se refiere que: << El Comité en mención falló en la valoración de mi hoja de vida relacionada con la experiencia docente universitaria, para lo cual me reconocieron 13,1 puntos correspondientes a 6,6 años de experiencia docente, tal como lo muestra la misma Resolución. Esto corresponde únicamente a mi experiencia como docente de planta fuera de mi tiempo de comisión de estudios. No obstante, según la normativa institucional, durante dicha comisión, no perdí en ningún momento mi calidad de docente universitaria (...)>>.

Seguidamente la recurrente cita diferentes disposiciones normativas, en las que se encuentran el Acuerdo 21 de 2002 del Consejo Superior –Estatuto del Personal Docente-, la Resolución 711 de 2011 de Rectoría, por la cual se concedió comisión de estudios y el Contrato de Comisión de Estudios 2011-20; el Acuerdo 46 de 2009 del Consejo Superior, por el cual se desarrollan aspectos pertinentes del Decreto 1279 de 2002 y del artículo 23 del Acuerdo 21 de 2002 del Consejo Superior.

**La petición concreta la situó así:** << (...) solicito al Comité Central de Elecciones y a la Secretaría General, en el marco de los mandatos de orden constitucional, legal, estatutario y reglamentario, modificar la Resolución 009 del 9 de marzo de 2023, reconocer y otorgar los puntos a que tengo derecho en el ítem de experiencia docente universitaria, como profesora de tiempo completo, específicamente mi tiempo de comisión de estudios que se me debe normativamente reconocer como experiencia docente universitaria, a efectos de sumatoria de puntaje en el actual proceso de elección de Decano en la Facultad de Artes y Humanidades.>>



**Partiendo de lo argumentado en el primer recurso, se presenta a continuación el siguiente análisis materializado en sesión del 15 de marzo de 2023:**

Conforme a lo descrito por el interesado Julián Stiven Orlás Arango se constató un error aritmético en la Resolución N.º 009 del 09 de marzo de 2023 del Comité Central de Elecciones; razón por la cual es aplicable el art. 45 de la Ley 1437 de 2011:

**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

La inconsistencia resulta de la suma de (7) puntos por el título de doctorado más (13,1) puntos por experiencia docente universitaria, cuyo resultado es (20,1) y no (20,7) como quedó consignado en el acto administrativo.

Basado en el análisis presentado el Comité Central de Elecciones concluyó la procedencia de acceder al recurso.

**Partiendo de lo argumentado en el segundo recurso, se presenta a continuación el siguiente análisis materializado en sesión del 15 de marzo de 2023:**

Como punto de partida se hace necesario dar alcance a la expresión <<experiencia docente universitaria>>; teniendo en cuenta que, el Estatuto Docente, el Estatuto General y el Estatuto Electoral no la definen, se remite a la lectura del literal a, artículo 18 del Acuerdo 11 de 2018 del Consejo Académico:

- a) **Experiencia Docente Universitaria: (Modificado por el artículo 10 del Acuerdo Nro. 42 de 2021)** es la adquirida en el ejercicio de las actividades de docencia en programas de pregrado o posgrado ofrecidos por instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o sus homólogas a nivel internacional, en un equivalente a 640 horas por cada año de servicio con dedicación de tiempo completo. La certificación aportada para acreditar esta experiencia deberá indicar las horas de docencia directa impartidas por el docente, así como su dedicación. En ningún caso la experiencia docente universitaria podrá satisfacerse con experiencia profesional relacionada.

La definición guarda identidad de materia con lo incluido en el Decreto 1083 de 2015 del Sector Función Pública, art. 2.2.2.3.7, inciso cuarto: <<Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas...>>.



El art. 73 del Acuerdo 21 de 2002 del Consejo Superior contempla: <<El tiempo de la comisión de estudios se entenderá como de servicio activo.>>

El Contrato de Comisión de Estudios 2011-20 en el marco de las cláusulas cuarta – obligaciones de la Comisionada estipuló:

<< (...) **j)** Realizar, durante el término de duración de sus estudios la actividad señalada en el numeral 1 del artículo 8 del Acuerdo 017 de 2007 del Consejo Superior (apoyar las actividades de un semillero de investigación dirigiendo al menos un proyecto en el que participen estudiantes de pregrado) y señalar en el informe a que hace referencia el literal a) de la presente cláusula la forma de apoyo a dicho semillero y los proyectos adelantado con estudiantes de pregrado.

(...) **m)** Propender por la proyección de la Universidad de Caldas y de Colombia en el país en el cual adelantará sus estudios, de forma tal que sea un puntual de internacionalización de la misma, procurando siempre por: i. la inclusión de personas de la Universidad en los proyectos de investigación que llegue a liderar en la Institución en la que adelantará sus estudios. ii. Elaboración de proyectos de investigación conjunta entre ambas universidades. iii. Realización de todo tipo de actividades de carácter académico, científico, tecnológico, cultural y demás que pueda proponer para ser realizadas entre ambas Universidades o entre otro tipo de instituciones que en razón de su estadía en tal país conozca y la Universidad de Caldas.>>

Basado en el análisis presentado el Comité Central de Elecciones concluyó la procedencia de acceder al reconocimiento de puntaje por experiencia docente universitaria en equivalente tiempo completo, durante el término de duración de la comisión de estudios. Computándose este lapso, la Candidata Germana Carolina supera los 9 años de experiencia docente universitaria, correspondiéndole (18) puntos.

Lo anterior, con motivo en que en la situación administrativa comisión de estudios se llevaron a cabo funciones inherentes al cargo docente, de divulgación de conocimiento y propias de la labor académica, en aplicación sistemática de lo estatuido en los arts. 1 y 7 del Acuerdo 55 de 2009 del Consejo Superior, los cuales se traen a colación:

**ARTÍCULO 1. Labor Académica:** La Labor Académica está constituida por todas aquellas actividades que contribuyen con el cumplimiento de las funciones misionales, incluye además de la docencia directa, actividades de investigación o proyección, o administración académica (salvo comisiones administrativas de tiempo completo) y demás actividades inherentes a su labor.

(...)

**ARTÍCULO 7. Son actividades inherentes a la Labor Académica:** La asistencia a reuniones, representaciones principales ante los Organismos Colegiados de la Universidad, Consejos, Comités, Asociaciones Gremiales Internas, la capacitación docente, las evaluaciones y valoración de trabajos, preparación de actividades académicas, elaboración de documentos científicos y académicos, actividades de comité editorial/científico, seguimiento a



actividades no presenciales de los estudiantes, preparación de proyectos (docencia, investigación, proyección, administración), par revisor de proyectos, la coordinación/gestión de grupos de investigación u otros, dirección de publicaciones de divulgación científica, miembro de comités editoriales o árbitros, encargos, delegaciones, semilleros de investigación, representación externa a nombre de la Universidad y otras que por su naturaleza están relacionadas con el quehacer docente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo de la Resolución N.º 009 del 09 de marzo de 2023 del Comité Central de Elecciones, el cual quedará así:

*<<ARTÍCULO SEGUNDO: La calificación de la formación académica y la experiencia relacionada de la dupla se declara como se exhibe a continuación:*

- |      |                                       |                             |
|------|---------------------------------------|-----------------------------|
| (i)  | <b>Germana Carolina Soler Millán:</b> | <b>25,0 puntos.</b>         |
| (ii) | <b>Claudia Jurado Grisales</b>        | <b>22,0 puntos.&gt;&gt;</b> |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo tercero de la Resolución N.º 009 del 09 de marzo de 2023 del Comité Central de Elecciones, el cual quedará así:

*<<ARTÍCULO TERCERO: La sumatoria de los puntos de los artículos primero y segundo de esta resolución, corresponde al (75%) de los aspectos que deben tenerse en cuenta para la designación del Decana(o) de la Facultad de Artes y Humanidades, partiendo de la sumatoria de la ponderación de la consulta virtual/votaciones (50%) y la calificación de la formación académica y la experiencia relacionada (25%):*

**TOTAL PUNTOS, EQUIVALENTES AL (75%) DE LOS ASPECTOS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA LA DESIGNACIÓN DE DECANA(O) DE LA FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES -Art. 30, numerales 1 y 2 del Estatuto General-:**

CANDIDATA(O)	PUNTOS
<i>Germana Carolina Soler Millán</i>	<b>75,0</b>
<i>Claudia Jurado Grisales</i>	<b>61,7</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a este acto administrativo no proceden recursos.





## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los 15 días del mes de marzo de 2023.

**BERNARDO RIVERA SÁNCHEZ**  
Presidente Comité Central de Elecciones

**PAULA BIBIANA AGUDELO FRANCO**  
Secretaria General  
-Secretaria Comité Central de Elecciones-



 [ucaldas@ucaldas.edu.co](mailto:ucaldas@ucaldas.edu.co)  
 [www.ucaldas.edu.co](http://www.ucaldas.edu.co)  
 PBX (57) (6) 878 15 00  
 Calle 65 # 26 - 10 | Manizales - Colombia

